

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII — Nº 5096	JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 1956	CORREO Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS PARECE LOS DIAS HABILES			Res. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. ARTURO ORATIVA
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Ing. ADOLFO ARAOZ
Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 20% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 6 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerando veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DCS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se pub. en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mención y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, sustituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETO—LEY:

Nº 107 del 31/1/56 — Fija aranceles para Abogados y Procuradores. 438 al 441

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

M. de S. P. Nº 4319 del 27/1/56 — Liquida partida para la adquisición de un pasaje de 2ª clase de ida a la Capital Federal .. 441

" " " " 4320 del 30/1/56 — Traslada al Auxiliar Mayor, Inspector Veterinario, para desempeñarse en el mismo carácter en la ciudad de Orán 441

" " " " 4321 " " — Liquida viáticos a personal dependiente del nombrado Ministerio 441

" " " " 4322 " " — Aplica multa al propietario de una panadería de la localidad de Coronel Moldes 441

" " " " 4323 " " — Aplica multa a un expendedor de leche 441 al 442

" " " " 4324 " " — Permuta en sus respectivos cargos a dos empleados 442

" " " " 4325 del 31/1/56 — Liquida partida para la adquisición de camas, colchones y dos pasajes 442

" " " " 4326 " " — Traslada personal dependiente del nombrado Ministerio 442

" " " " 4327 " " — No hace lugar al pedido de reconsideración presentado por el Sr. Juan Huenga 442

" " " " 4328 " " — No hace lugar al pedido de reconsideración presentada por el Sr. Miguel Klyver 442 al 443

" " " " 4329 " " — Aplica multa al señor Jorge Figueroa, propietario del negocio de Fábrica de Soda 443

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 13381 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licit. Públicas Nros. 189, 190 y 191 443

Nº 13367 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública Nº 186. 443

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 13386 — De doña María Luisa Rodríguez de Vilca 443

Nº 13355 — De doña Petrona Rojas de Cabezas. 443

Nº 13387 — De don Cruz Peralta. 443

Nº 13336 — De don Francisco Valzaghi. 443

Nº 13330 — De doña Natividad Ruiz. 443

Nº 13329 — De doña Dorlisa Arias de Marrupa. 443

Nº 13325 — De don Simón Zeituno. 444

Nº 13316 — De doña Nicolasa Caro de Casale. 444

Nº 13313 — De doña Benita Chiló de Pastrana. 444

Nº 13312 — De don Naclanceno Apaza y Lucía Ullos de Apaza. 444

Nº 13311 — De doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urrestarazu. 444

Nº 13310 — De don José Abraham Zeituno. 444

PAGINAS

Nº 13307 — De don Rosendo Peraita	444
Nº 13300 — De don Luis Niera y de doña Darana Gutierrez de Niera	444
Nº 13290 — De don Elias Simón	444
Nº 13289 — De don Horacio Félix Lagos	444
Nº 13281 — De don Federico ó José Federico Luis Solá	444
Nº 13279 — De don Emerencio Kardes	444
Nº 13276 — De don José Domínguez	444
Nº 13274 — De doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti	444
Nº 13268 — De don Francisco Serrano y Anastacia Mónico de Serrano	444
Nº 13267 — De don Emilio Carabajal	444
Nº 13266 — De doña Elena Díaz de Santivañez	444
Nº 13257 — De doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies	444
Nº 13247 — De don Fabián Palomo	444
Nº 13246 — De don Arturo Margalef	444
Nº 13241 — De doña Sara Holman de Conorsky	444
Nº 13239 — De don Isaac Francisco Serrano	446
Nº 13237 — De doña Isidora Torres de Cáceres	446
Nº 13235 — De don Juan Antonio Mercado	446
Nº 13227 — De doña Carmen Isabel del Castillo ó Isabel del Castillo	446
Nº 13170 — De don Pedro G. Uresti	446

DESLINDE MEMBURA Y AMOSJONAMIENTO

Nº 13315 — Julio Simkin é hijos	445
---------------------------------------	-----

REMATES JUDICIALES:

Nº 13374 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Lautaro Soc. Resp. Ltda. vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga	445
Nº 13366 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Figueroa Horacio B. vs. Olier Domenichelli	445
Nº 13271 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Alfredo Babad vs. Pauline Lacour	445
Nº 13254 — Por Aristóbulo Carral—Juicio: Ejec. Keonberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini	445
Nº 13251 — Por Arturo Salvatierra—Juicio: Ejecutivo: Isaac María vs. Normando Zúñiga	445 al 446

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376 — 13377 — Conrado Marcuzzi — S. R. Ltda.	446 al 449
--	------------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 13304 — Flambrería Central de "Zanier Hermanos".	449
--	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 13379 — De Juan Gómez a favor de Martín Gómez y Pedro Gómez	449
Nº 13378 — De Pedro Mellado a favor de Sociedad Pedro Mellado é Hijo	449

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 13374 — Andrés C. Reyna y Cía. vende a Luis D. Leiva	449
---	-----

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES:

Nº 13370 — Nadra Michel	449
-------------------------------	-----

ASAMBLEAS

Nº 13315 — De la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera, para el día 15 del corriente	449
Nº 13384 — Del Club Federación Argentina, para el día 5 del corriente	449
Nº 13289 — De la Liga Salteña de Fútbol, para el día 15 del corriente	449 al 450
Nº 13365 — Hotel Zenta S. A. Iam., para el día 17 de Febrero	450

FE DE ERRATAS:—

Del Decreto-Ley Nº 77, de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, inserto en folio 375 al 381 del Boletín Nº 5093 de fecha 20 de Enero de 1956	450
Nº Del aviso Nº 13326 de Cesión de Custas Sociales de Veloz S. R. Ltda.	450
.....	450
.....	450
.....	450
.....	450

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO-LEY:

DECRETO-LEY N°107-G

SALTA, enero 31 de 1956

Expediente n° 5029/55

VISTO el Decreto-Ley n° 86— de fecha 19 del mes en curso, por el cual se deroga en todas sus partes, la Ley n° 1715— del 12 de julio de 1954, sobre Arancel de Honorarios para Abogados y Procuradores; y siendo necesario ampliar las disposiciones del precitado Decreto-Ley,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Legislativo,
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1°.— Amplíase las disposiciones del Decreto-Ley N° 86, de fecha 19 del actual; dejando se debidamente establecido que el ARANCEL DE HONORARIOS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1°.— El monto de los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional cumplida judicial o extrajudicialmente, se determinará con arreglo a las disposiciones del presente Decreto-Ley, a menos que se hubiera celebrado convenio por suma mayor. En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores a los mínimos fijados por las escalas establecidas en este Decreto-Ley y será nulo todo pacto o convenio por cautidad menor a la de dichos mínimos".

Art. 2°.— Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el 35% y el 40% de lo que este Decreto-Ley acuerda para los abogados.—

"Cuando el abogado actuare en el doble carácter de letrado y mandatario percibirá el total de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

Art. 3°.— Cuando intervengan varios abogados o procuradores por o a cargos de una misma parte, se considerará como un solo patrocinio o representación. Si la actuación fuese sucesiva el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno".—

Art. 4°.— Para la regulación de honorarios se tendrá en cuenta:

"a) La cuantía del asunto que motivó el pleito, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria".—

"b) El valor, mérito, extensión y eficacia jurídica del trabajo realizado;

"c) La complejidad, naturaleza y novedad de la cuestión planteada".—

Art. 5°.— Cuando se trate de juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, además de los factores señalados en los incisos b) y c) del artículo precedente, se considerará lo siguiente.

"a) Las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso.

"b) Las actuaciones de mero trámite".

"c) La trascendencia moral y económica que para el interesado revista la cuestión en debate".—

Art. 6°.— En los juicios ordinarios en que se demanden sumas de dinero o bien susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario del abogado por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, será fijado teniendo en cuenta el monto del juicio y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De \$	1 a \$	500	del 20 al 25 %
" "	501 " "	5.000	" 18 al 22%
" "	5.001 " "	10.000	" 16 " 20%
" "	10.001 " "	50.000	" 14 " 18%
" "	50.001 " "	500.000	" 11 " 15%
" "	500.001	en adelante	" 8 " 13%

Art. 7°.— El honorario de los profesionales de la parte, que pierda el pleito totalmente, se fijará, tomando como mínimo el cuarenta por ciento de la escala del artículo anterior y como máximo el sesenta por ciento de dicha escala. Si en el pleito no hubieren acumulado acciones o se hubiere deducido reconvencción, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción".—

Art. 8°.— Se considerará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Sin embargo, cuando ese monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o, en su caso, en la reconvencción, la regulación se practicará en la siguiente forma:

"a) Si el juicio se hubiese resuelto sin costas, los honorarios de los profesionales de ambas partes se regularán tomando como monto la mitad del valor reclamado en la demanda o en la reconvencción. A las fines del artículo anterior, el abogado de la parte vencedora será considerado como tal hasta la concurrencia del monto establecido en la sentencia o transacción y por perdedor en la diferencia que media entre dicho monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción; a su vez el abogado de la parte que pierda el pleito, será considerado perdedor hasta el monto establecido en la sentencia o transacción y ganador en la diferencia que media entre ese monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción".

"b) Si el juicio se hubiese resuelto con costas, los profesionales de la parte vencedora podrán pedir se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción, los honorarios de los profesionales de la parte vencida en las costas, se regularán teniendo en cuenta la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción".—

"Cuando el honorario deba regularse sin que se haya dictado sentencia ni sobreverido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio la mitad de la suma reclamada en la demanda".—

"En este caso, si después de fijado el honorario se dictara sentencia o sobreviniese transacción, se procederá a una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obligaciones definitivas de las partes se registrarán por la última regulación".—

Art. 9°.— Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo del fisco para la Contribución Territorial, salvo que se hubiera practicado en autos la tasación judicial de los mismos. No obstante, si se estimara que la avaluación fiscal no representa el valor real del inmueble, podrá solicitarse por el profesional, previamente a la regulación, que el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, declare bajo juramento el valor que atribuye al bien, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se procederá, a su costa a la avaluación pericial".—

"Si formulada por el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, la declaración del valor del inmueble, el profesional no estuviera conforme con ella, podrá pedir su avaluación pericial, la que se practicará por un perito único designado de oficio por el juez. Si la diferencia entre el valor asignado al inmueble en la tasación pericial no excediera de más de un veinte por ciento al valor declarado por el cliente o la parte vencida en costas, en su caso, los honorarios y gastos ocasionados por la pericia serán a cargo del profesional que la hubiere solicitado; pero si la diferencia en más fuese superior a dicho porcentaje, serán a cargo de aquél o de aquella, según el caso".

"Igual procedimiento se seguirá si se tratara de inmuebles que no hubiesen sido avaluados por el fisco".

Art. 10°.— A los efectos de la regulación de los honorarios, la demanda y su contestación en toda clase de juicios serán considerados como una tercera parte del mismo. El escrito inicial de las sucesiones, convocatorias quebras y otros semejantes será considerado como una cuarta parte del juicio".—

"Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales serán considerados como otra tercera parte del juicio. El alegato de bien probado será considerado, asimismo, como una tercera parte del juicio".—

"Las actuaciones realizadas en los sucesorios hasta la aprobación del inventario, inclusive, y las efectuadas hasta la verificación de créditos, inclusive en los de convocatorias, quebras y concursos, serán consideradas como una cuarta parte del juicio. Las actuaciones referentes a la avaluación de los bienes, partición de herencia, liquidación del impuesto fiscal y otras efectuadas hasta la terminación definitiva del juicio sucesorio, serán consideradas como dos etapas del juicio".—

Art. 11°.— Los trabajos y escritos notoriamente ineficaces no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios".—

Art. 12°.— La firma de abogado en los escritos presentados en juicio implicará su dirección profesional en las actuaciones posteriores que no lleven su firma, mientras no le sustituya en el patrocinio otro abogado o se declare por la parte su apoderado que ha te

minado su intervención como letrado patrocinante.— Esta regla no se aplicará en los juicios en que el interesado actúa personalmente.—

"Art. 13º.— Por las actuaciones correspondientes a segunda instancia, se regulará entre el treinta y cuarenta por ciento del honorario correspondiente a primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en un cuarenta por ciento".—

CAPITULO II

Del honorario en los juicios y procedimientos especiales

"Art. 14.— En los juicios criminales y correccionales cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente el honorario del letrado en primera instancia se regulará aplicándose la escala del art. 6º.— En segunda instancia se procederá aplicando el art. 13º".—

"No siendo posible efectuar esa apreciación se estará a lo dispuesto en los arts. 4º y 5º y se tendrá en cuenta además; la naturaleza del caso, la pena aplicable, la condición económica del imputado y la influencia que la sentencia tenga o pueda tener en casos similares o en gestiones posteriores a la misma. En ningún caso los honorarios serán inferiores a \$ 200.—

"Art. 15º.— En los juicios sobre faltas y contravenciones se aplicará la norma establecida en el artículo anterior. No podrá efectuarse regulación inferior a la cantidad de \$ 50.—

"Art. 16º.— En el trámite de excarcelación no se regulará a los abogados honorarios inferiores a \$ 100.— Este honorario es independiente del que corresponda por el trabajo profesional en la causa principal".—

"Art. 17º.— En los juicios ejecutivos, no oponiéndose excepción, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia del remate, inclusive, el honorario del abogado o procurador será fijado con la escala del Art. 6º reducida en un veinte por ciento. Habiendo excepción la reducción será sólo de un diez por ciento".—

"El honorario correspondiente a la labor realizada en la gestión de cumplimiento de la sentencia de remate, será fijado en el 75% (veinticinco por ciento) de la establecida en el apartado anterior".—

"Art. 18º.— En las sucesiones, cuando un solo profesional represente o patrocine a todos los herederos, y al cónyuge por su parte en los gananciales, su honorario se regulará de acuerdo a la escala del artículo 6º. Cuando intervengan varios profesionales, el juez sobre la base de la escala antedicha, realizará por separado las regulaciones, que correspondan a cada uno de ellos, sea la labor realizada en interés común de la masa, del heredero, del legatario o del acreedor".—

"El honorario de los profesionales que practiquen el inventario y avalúo de los bienes sucesorios, se regulará, en conjunto, tomando como base el 2% (dos por ciento) del valor de los bienes muebles y semovientes, y el 1%

(uno por ciento) del valor de los inmuebles o de las sumas de dinero".—

"El honorario del o de los abogados participantes se fijará, en conjunto, sobre el valor del caudal a dividirse, de acuerdo con la siguiente escala acumulativa":

De \$	1 a \$ 25.000	el 3.—%
" "	25.001 " "	50.000 " 2.50 "
" "	50.001 " "	100.000 " 2.25 "
" "	100.001 " "	300.000 " 2.— "
" "	300.001 en adelante	" 1.50 "

"Art. 19.— En los concursos civiles la regulación de honorarios a los abogados y procuradores se practicará de acuerdo a la escala y criterio establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Nacional 11.719".—

"El honorario del abogado patrocinante de un acreedor en las quiebras, convocatorias y concursos civiles, se fijará aplicando la escala del art. 6º sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente en los casos de concordatos aceptados y homologados o lo que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles, quiebras y liquidaciones sin quiebra".—

"En los concursos civiles no se harán regulaciones inferiores a \$ 25".—

"Art. 20.— Cuando en los juicios seguidos por terceros se subastan o vendan en cualquier forma bienes hipotecados, prendados, gravados o afectados al pago preferente de un crédito determinado, el honorario de los profesionales que patrocinen o representen a aquellos en la parte en que deban ser pagados preferentemente con el producido de la realización de esos bienes, el honorario se regulará teniendo en cuenta el beneficio recibido por el acreedor privilegiado".—

"Art. 21.— En las medidas precautorias, embargos y anotaciones preventivas, secuestros, inhibiciones, etc. la regulación se hará aplicando el 30% (treinta por ciento) de la escala establecida en el art. 6º sobre el monto del juicio, considerándose como tal el valor que se trate de asegurar con la medida solicitada. En caso de controversia se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de la misma escala. Esta proporción regirá también para regular el honorario del abogado del demandado si la medida fuera revocada".—

"Art. 22º.— Tratándose de acciones posesorias, de despojo, interdictos, de división de bienes comunes, de mensuras o de deslinde, se aplicará la escala del art. 6º, la que podrá ser reducida en un 20% (veinte por ciento) y se atenderá al valor del bien conforme a lo dispuesto en los arts. 8º y 9º, si la gestión hubiese sido de beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida si la gestión fuera en el sólo beneficio del patrocinado".—

"Art. 23º.— En los juicios de alimentos, el honorario se fijará tomando como base el monto de las cuotas durante un año, conforme a la escala del art. 6º.— En los aumentos de pensión alimenticia se tomará como base la diferencia en más que se hubiere acordado, y por el término de un año".—

"Art. 24º.— En los juicios de desalojo se fijará el honorario de acuerdo a la escala del art. 6º y tomando como base los alquileres de un año".—

"Cuando no esté fijado el precio del alquiler, se determinará el valor locativo del inmueble entre el 5 y el 10% del valor de este último, fijado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º".—

"Art. 25º.— En los juicios de jurisdicción voluntaria no contemplados expresamente por este Decreto-Ley, el honorario no podrá ser inferior a \$ 200.— (Doscientos pesos m/n.).—

"Art. 26º.— En los juicios en que se demande por expropiación, rendición de cuentas, separación de patrimonio, disolución de sociedad, tenencia y en todos aquellos casos en que siendo contradictorios no tuvieren determinado especial en esta Decreto-Ley, el honorario de los profesionales se regulará con sujeción a la escala del art. 6º, la que podrá ser reducida en un 30% (treinta por ciento)".—

"Art. 27º.— En los juicios de divorcio, tenencia de hijos, filiación, restitución del dote al hogar y en todo otro contradictorio referente a la capacidad y al estado de las personas o que se derive de la organización de la familia, la regulación se hará computando los factores señalados en el art. 5º, no pudiendo en ningún caso regularse el honorario del abogado en una suma inferior a \$ 500.— Cuando la acción fuese acompañada en un mismo proceso de otra que persiga el reconocimiento de un interés económicamente determinable, el honorario correspondiente a ambas será regulado por separado, con sujeción a las disposiciones del presente Decreto-Ley".—

"Art. 28º.— Si el demandado se allanara a la demanda, el honorario se regulará en el 50% (cincuenta por ciento) del que hubiera correspondido al juicio terminado; igual criterio se observará si a raíz de la contestación, el actor desistiera de la demanda".—

"Si se acordara una transacción antes o con motivo de la contestación de la demanda, el honorario se regulará en el 70% (setenta por ciento) del que hubiera correspondido por el juicio terminado; pero si la transacción sobreviniera con posterioridad, la regulación se hará aplicando el total de la escala correspondiente".—

"Art. 29º.— La interposición de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, inarbitrabilidad de la Ley, revisión y otros similares, no podrá ser remunerada con cantidad inferior a \$ 200.— (doscientos pesos m/n.).—

"Art. 30º.— En el procedimiento de ejecución de sentencias, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del Art. 6º.— Pero si se hubieren opuesto excepciones se aumentarán en un tercio".—

"Art. 31º.— La regulación de honorarios, en los juicios contencioso-administrativos se practicará de acuerdo con la escala del art. 6º reducida en un 25% (veinticinco por ciento)".—

"Art. 32º.— Cuando el apoderado actúe como apoderado y bajo el patrocinio de otro letrado, se regulará su honorario considerándolo procurador; pero si actúe en el doble carácter de apoderado y abogado compartiendo el patrocinio con otro letrado, el honorario correspondiente a esta última labor se regulará y distribuirá entre ambos en proporción al trabajo realizado, por cada uno de ellos".—

"Los abogados y procuradores podrán cobrar honorarios en causa propia cuando el deudor fuera condenado en costas".—

"En los juicios seguidos por cobro de sus propios honorarios, el abogado podrá otorgar mandato a otro profesional con ese objeto, el que tendrá derecho a cobrar honorarios al deudor si mediase condenación en costas, pero no podrá hacerse patrocinar por otro letrado, y si lo hiciere, los honorarios del patrocinante serán a su cargo.

CAPITULO III

Del Honorario en los Incidentes

"Art. 33º.— Los incidentes serán considerados por separado del juicio principal y el honorario se regulará teniendo en cuenta:

- a) El monto que se reclame en el principal;
- b) La naturaleza jurídica del caso planteado;
- c) La vinculación mediata é inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

"En ningún caso, la regulación que corresponda al abogado por su labor en incidentes de esta naturaleza, podrá ser inferior a \$ 100.— (cien pesos m/n.) ni superior a \$ 3.000.— (tres mil pesos m/n.).

"Art. 34.— En los incidentes que se tramiten en pieza separada y por el trámite establecido para las excepciones dilatorias, el honorario se regulará aplicando un mínimo del 5% (cinco por ciento) y un máximo del 20% (veinte por ciento) de la suma fijada por el art. 6º pero en ningún caso será menor de \$ 100.— (cien pesos m/n.).

"En los juicios incidentales que se tramiten por el procedimiento ordinario, la regulación se hará aplicando la escala del art. 6º, la que podrá ser reducida en un 15% (quince por ciento).

CAPITULO IV

De los honorarios por la labor extrajudicial

"Art. 35º.— El honorario profesional por trabajos extrajudiciales, se determinará de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto-Ley y con la aplicación del siguiente arancel:

- a) Por consultas verbales: mínimo \$ 20.—;
- b) Por consultas o informes escritas: mínimo \$ 50.—;
- c) Arreglos extrajudiciales: mínimo el 50% de la escala del art. 6º;
- d) Por estudio de títulos de inmuebles: hasta el 10% de la escala del art. 6º y nunca menos de \$ 100.—;
- e) Redacción de estatutos de sociedades anónimas, contratos de sociedades de responsabilidad limitada, etc., la cuarta parte de la escala del art. 6º sobre el capital social o el monto del contrato y en ningún caso menos de \$ 500.—;
- f) Particiones de herencia o de bienes comunes la escala de la última parte del art. 18;
- g) Por gestiones realizadas ante las autoridades administrativas, el importe que resulte aplicando lo dispuesto en los arts. 4º, 5º y 6º, según el caso;

- h) Por redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores, del uno al cinco por ciento del valor de los mismos. Nunca menos de \$ 50.—;
- i) Por redacción de testamentos de \$ 100.— a \$ 3.000.—.

CAPITULO V

Procedimiento para regular honorarios

"Art. 36º.— Al dictarse sentencia, en todos los casos y siempre que fuera posible, se fijará o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes aunque ellos no lo hubieren pedido.

"Art. 37º.— En los juicios de jurisdicción voluntaria, a pedido de parte interesada, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a este arancel, al cesar la intervención del letrado o procurador.

"Los profesionales o parte interesada podrán formular en el escrito pertinente la estimación de sus honorarios practicar liquidación de ellos y gastos y poner de manifiesto situaciones de orden legal o económico, que puedan orientar a los magistrados para la apreciación de los trabajos.

"En este caso la estimación se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo o a su representante, quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad dentro del tercero día, bajo apercibimiento de procederse a la regulación sin más trámite. Si se guardara silencio o no se expresara disconformidad, se hará

la regulación dentro de los tres días siguientes

"Cuando el beneficiario del trabajo o su representante no tengan su domicilio legal constituido en el lugar del juicio, se presumirá su disconformidad con la estimación del profesional a los efectos de la regulación del honorario.

"Art. 38.— En los juicios contenciosos, cuando el abogado o procurador se separe del patrocinio o representación por cualquier causa que fuere, podrá solicitar regulación o cobro de inmediato el mínimo del honorario que le hubiere podido corresponder conforme a las reglas establecidas en este Decreto-Ley, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, si de acuerdo al resultado del pleito le correspondiera una regulación mayor. En este caso, el derecho de solicitar la regulación adicional y exigir el pago de ella, se ejercerá después de dictada dicha sentencia.

"También podrá pedirse regulación en la misma forma y siguiendo los trámites anteriores, cuando el juicio quede paralizado por más de un año".

"Art. 39.— La regulación y el pago de los honorarios se harán aunque las partes patrocinadas o representadas no hayan cumplido con la obligación de reponer el sellado".

"Los profesionales sólo deberán reportar, antes del cobro de sus honorarios el sellado correspondiente a su propia gestión".

CAPITULO VI

De la ejecución por cobro de honorarios

"Art. 40.— La regulación judicial consentida dá acción contra el beneficiario del trabajo y habiendo condenación en costas, tam-

bién contra la parte condenada al pago de las mismas, a elección del profesional interesado. En el primer caso el vencedor tendrá derecho a repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados a su letrado y a su apoderado".

"Cuando la resolución contuviese condenación en costas, estas quedarán embargadas, preventivamente, desde el momento de su imposición, en beneficio de aquellos que tuvieron honorarios regulados o a regularse, en tal carácter, por razón de la sentencia condenatoria".

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

"Art. 41.— Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, diligencia o gestión, ni disponer el archivo de los expedientes, aprobar transacción, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargos, inhibiciones, o cualquier otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores o cualquier documento, sin que se deposite, previamente, lo que el juez fija para responder a los honorarios aduendados, o que se afiance su pago con garantía real suficiente".

"Art. 42.— Los abogados o procuradores designados de oficio, cualquiera sea la naturaleza del juicio en que intervengan, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios ni solicitar ni pedir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva, bajo pena de nulidad por igual suma a la que convinieren, soliciten o reciban, todo sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponden".

"Art. 43.— En virtud de la acción directa de los profesionales contra la parte vencida en costas, el presente arancel no regirá contra el litigante patrocinado o representado cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados permanentemente, mediante retribución periódica".

"El contrato podrá redactarse por escrito y registrarse dentro del término de quince días a contar desde su otorgamiento, en la Secretaría de la Corte de Justicia".

"Art. 44.— Toda transgresión debidamente comprobada a las disposiciones del presente Decreto-Ley, será penada con multa de \$ 50.— a \$ 500.— la primera vez, y con el doble en caso de reiteración, a beneficio del Consejo General de Educación, la que se cobrará por el Fiscal Judicial, en turno, por vía ejecutiva".

"Las denuncias por infracciones a este Decreto-Ley, se sustanciarán en juicio sumario y por el trámite de las excepciones dilatorias, ante el mismo tribunal o jurisdicción en que se hubiere cometido".

"Art. 45.— Las disposiciones de este Decreto Ley son de orden público y se aplicarán en todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales en que no haya sentencia firme regulando honorarios, al tiempo de su promulgación. La misma regla se aplicará en los trámites administrativos, cuando no se hubiere fijado el honorario correspondiente".

Art. 3º.— Sométase para su aprobación el presente Decreto-Ley, al Poder Ejecutivo Nacio-

nal y oportunamente a las HH. CC. Legislativas.—

Art. 3º — El presente Decreto-Ley será referendado por todos los Ministros, en ACUERDO GENERAL.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Julio A. Cintioli
Adolfo Arioz

COPIA
FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. e I. Públicas

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 4319—S.
SALTA, Enero 27 de 1956.—
Expediente Nº 13.902/56.

—VISTO la solicitud de ayuda presentada por el señor Juan Carlos Arroyo, consistente en un pasaje de ida a la Capital Federal;— atento a las actuaciones practicadas, y a lo aconsejado por la Sección Asistente Social y lo manifestado por el Departamento Contable de este Ministerio,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— El Habilitado Pagador de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas, a la Asistente Social, señorita Teresita Ríos, la suma de \$ 164.— (CIENTO SESENTA Y CUATRO MONEDA NACIONAL), a efectos de que con dicho importe proceda a adquirir un pasaje de 2ª clase de ida a la Capital Federal, quien deberá ser entregado al beneficiario señor JUAN CARLOS ARROYO en concepto de ayuda, debiendo imputarse este gasto al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal e)1 Parcial 6 "Ayuda Social" de la Ley de Presupuestos en vigencia — Ejercicio 1956.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunique, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4320 S
Salta, enero 30 de 1956.
Expediente Nº 21.011/956.

—Visto este expediente en el cual el señor Interventor de la Municipalidad de Orán, solicita la designación de un Inspector Veterinario; y atento a las actuaciones producidas,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Trasladar al Auxiliar Mayor -Inspector Veterinario-, dependiente de este Departamento don FENELON ARIAS AGUERO, y que actualmente presta servicios en el Matadero Frigorífico Municipal, para desempeñarse en el mismo carácter y con igual categoría en la ciudad de Orán, a partir del 30 del corriente mes.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunique, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4321 S
Salta, enero 30 de 1956.
Expediente Nº 21.153/56.

Vistas las planillas de viático presentadas por diverso personal dependiente de este Ministerio, estando de conformidad con las mismas,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Liquidar a favor del Auxiliar 2º Enfermero, don TEOFILO ROJAS la suma de \$ 340 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a cinco (5) días de viático conforme con las planillas adjuntas a estas actuaciones.

2º — Liquidar a favor del Auxiliar 2º Enfermero de Trujá, don JOSE SANDOVAL VACA la suma de \$ 120.— (CIENTO VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL) importe correspondiente a dos (2) días de viático, de acuerdo con las planillas agregadas a este expediente.

3º — Liquidar a favor del Médico Regional de Coronel Moldes, Dr. AUGUST INGLIER la suma de \$ 70.— (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a un (1) día de viático, de conformidad a la planilla presentada oportunamente.

4º — Liquidar a favor del Auxiliar 6º Inspector de Higiene, don LINO GUANTAY, la suma de \$ 60 (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a un (1) día de viático conforme con las planillas adjuntas a estas actuaciones.

5º — Liquidar a favor del Oficial 7º Médico Veterinario, Dr. CELTICO RODRIGUEZ, la suma de \$ 109.50 (CIENTO NUEVE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a un (1) día de viático y gastos de movilidad, según lo atestiguan las planillas corrientes a este expediente.

6º — Liquidar a favor del Auxiliar 3º Inspector de Higiene, don BENIGNO VARGAS, la suma de \$ 60.— (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a un (1) día de viático de acuerdo con las planillas agregadas a estas actuaciones.

7º — El gasto que demante el cumplimiento de la presente Resolución, deberá atenderse con imputación al Anexo E Inciso I ítem 1 Principal a)4 Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

8º.— Dése al Libro de Resoluciones, comunique, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4322 S
Expediente Nº 1029/56.
Salta, enero 30 de 1956.

Vista la inspección efectuada en el negocio de panadería, de propiedad del señor Juan Benito Lajad, domiciliado en la localidad de Coronel Moldes, habiéndose comprobado que el sec-

tor de la cuadra de elaboración se encontraba en malas condiciones de higiene, infracción al Art. 13 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Aplicar al señor JUAN BENITO LAJAD, una multa de \$ 300.— (TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por infracción al Art. 13 Inciso 1, que dice: "En general, queda prohibido elaborar, extraer, fabricar, manipular tener en depósito, fraccionar o expender productos alimenticios, condimentos y bebidas y sus primeras materias correspondientes en lugares inadecuados para el uso a que se destinan, sea por su capacidad, temperatura, falta de luz, ventilación o demás requisitos higiénicos. Dichos locales cumplirán las siguientes condiciones sanitarias generales: 1) Deberán mantenerse en todo momento bien aseados".

2º — Acordar tres (3) días de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio mediante giro bancario, postal o transferencia sobre Salta a la orden del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 177.

3º — En caso de no dar cumplimiento a la presente resolución, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4º — Por intermedio de la Comisaría de Coronel Moldes, se procederá a notificar al señor Juan B. Lajad, del contenido de la presente resolución.

2º — Dése al libro de Resoluciones, comunique etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4323 S
Salta, enero 30 de 1956.
Expediente Nº 1030/56.

—VISTA la inspección efectuada al expendedor de leche, Sr. FLORENTIN VARGAS —domiciliado en la calle Gra. Paz Nº 530 de esta ciudad, habiéndose comprobado que el mismo es infractor al Art. 197 Inc. 1 y 2 del Reglamento Alimentario Nacional, y atento al resultado de análisis Nº 681 expedido por la Oficina de Bioquímica, el cual llega a la conclusión de que la muestra de leche analizada NO ES APTA para su expendio, por su bajo tenor en materia grasa, extracto desgrasado y densidad;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Aplicar al expendedor de leche Sr. FLORENTIN VARGAS, una multa de \$ 200.— m/n. (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) por ser infractor primario al Reglamento Alimentario Nacional en su Art. 197 —Inciso 1 y 2, que dice: "La leche de vaca destinada al consumo debe responder a las siguientes características: 1) Tener una densidad comprendida entre 1,028 y 1,032 a 15º C. 2) Contener un mínimo de 3,2 por ciento de materia grasa "sa butirómica "Corbér" en el período comprendido entre el 15 de Abril al 15 de Julio; "2,8 por ciento, desde el 15 de Abril al 15 de Julio

"Setiembre, 2,6 por ciento, desde el 15 de Setiembre al 15 de Diciembre; y 2,8 por ciento desde el 15 de Diciembre al 15 de Abril".

2º.— Acordar 48 horas de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio —calle Buenos Aires N° 177.

6º.— En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4324—S

SALTA, Enero 30 de 1956.

Expediente N° 20.886/56.

—VISTO lo solicitado por las Enfermeras Señoritas Marcela López y Blanca Rosa Farfán, del Hospital "San Roque" de Embarcación y de la localidad de Gral. Ballivian respectivamente; atento a lo manifestado por el Director del citado establecimiento y lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal de este Ministerio con fecha 19 de Enero en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Permutar en sus respectivos cargos, a la Auxiliar 4º —Enfermera del Hospital "San Roque" de Embarcación— Srta. MARCELA LOPEZ a la localidad de General Ballivian, y a la Auxiliar 6º —Enfermera de Gral. Ballivian Srta. BLANCA ROSA FARFAN, al Hospital "San Roque" de Embarcación, con las mismas categorías y sueldos y a partir del día 23 de Febrero próximo.

3º.— Dese al Libro de Resoluciones, comunique Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4325-S.

SALTA, Enero 31 de 1956.

Expedientes Nos. 13.881/56, 13.877/56 y 13.892/56

—VISTO los pedidos de ayuda que corren agregados a estos expedientes;— atento a los informes elevados por la Sección de Asistencia Social y lo manifestado por el Departamento Contable con fecha 26 de Enero en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuenta la suma de QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 520.—) a la Visitadora Social Srta. VICTORIA VELAZQUEZ, para que con dicho importe adquiera dos (2) carinas turcas y dos colchones de lanilla los que a su vez hará entrega de los mismos a la beneficiaria señora ROSA ADARO Wda. de RUIZ en concepto de ayuda.

2º.— El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuenta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MONEDA NACIONAL (\$ 352.60) a la Visitadora Social Srta. TERESITA G. RIOS, para que con dicho importe adquiera un pasaje de 1ª clase con cama a la Capital Federal, el que deberá ser entregado al beneficiario señor MARCELO APRILEZ en concepto de ayuda.

3º.— El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuenta la suma de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.—) a la Visitadora Social Srta. TERESITA G. RIOS para que con dicho importe adquiera un pasaje de ida a Cabeza del Buoy, el que será entregado al beneficiario don DAMIAN CASTILLO, con la suma de \$ 12.— (Doce pesos) diferencia restante del pasaje cuyo importe es de \$ 8.— (Ocho pesos), en concepto de ayuda.

4º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse al Anexo E —Inciso I— Item 1— Principal c) 1— Parcial 6 "Ayuda Social" de la Ley de Presupuesto en vigencia —Ejercicio 1956.

5º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4326-S.

SALTA, Enero 31 de 1956.

Expediente N° 21.154/56.

—VISTO este expediente; y atento a lo solicitado por el señor Interventor de la Dirección General de Sanidad y lo manifestado por Oficina de Personal con fecha 19 de Enero en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— Trasladar a la actual Auxiliar 4º —Enfermera de Angastaco— señorita JUANA E. AGUERO, a la localidad de Las Conchas y Corralitos, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

2º.— Trasladar a la actual Auxiliar 3º —Enfermera de Las Conchas Srta. MARIA A. FLORES DE CISNEROS, a la localidad de Angastaco, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

3º.— Trasladar al actual Auxiliar 3º —Enfermero de Seclantás —Don PEDRO RUMAGNOLI, a la localidad de Pampa Grande, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

4º.— Trasladar al actual Auxiliar 3º —Enfermero de Pampa Grande— don MAXIMO VERA, a la localidad de Seclantás, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

5º.— Trasladar a la actual Auxiliar 2º —Enfermera de Tolombón— señorita MARIA GUILLERMINA VALDIVIEZO, al Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, y a partir del día 10 de Febrero próximo.

6º.— Trasladar a la Auxiliar 3º —Enfermera del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, a la localidad de Tolombón, señorita EMILIA ASUNCION YANEZ, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

7º.— Trasladar al actual Auxiliar 4º —Enfermero— del Hospital de "Ntra. Señora del Rosario" de Cafayate, don FELPE MARIANO GARCIA, a la localidad de Cochi, debiendo desempeñarse con la misma categoría y sueldo, a partir del día 10 de Febrero próximo.

8º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4327—S

Salta, Enero 31 de 1956.

Expediente N° 1015/55.

Visto el pedido de reconsideración presentado por el Sr. Juan Esteban Huerga, propietario del negocio de Fábrica de Soda sito en la calle Sarmiento N° 804 de esta ciudad, y atento a las causales que el mismo invoca y a lo informado por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, en el sentido de que el agua que consumió la población durante el mes de Diciembre de 1955, es buena, en el sentido químico y microbiológico, y

CONSIDERANDO:

Que lo argumentado en el pedido de referencia es inexacto, ya que de acuerdo al resultado de análisis N° 6641 que corre a fojas 2, demuestra claramente que la soda que expendió el Sr. Huerga "No era apta" para su consumo, por su estado higiénico malo y exceso de materia orgánica;

Por ello;

El Ministerio de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — NO HACER LUGAR al pedido de reconsideración presentado por el Sr. Juan Esteban Huerga, por ser infractor a los artículos 554 y 568 del Reglamento Alimentario Nacional.

2º — Dejar en pie todos los artículos de la Resolución N° 4261 de fecha 4 de enero de 1955.

3º.— Dese al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4328 S

Salta, 31 de enero de 1956.

Expediente N° 1012/55.

Visto el pedido de reconsideración presentado por el Sr. Miguel Klyver propietario del negocio de Fábrica de Soda, sito en la calle Adolfo Güemes N° 271 de esta ciudad, y atento a las causales que el mismo invoca y a lo informado por la Dirección General de O. Sanitarias de la Nación, en el sentido de que el agua que consumió la población durante el mes de diciembre pasado, es buena en el sentido químico y microbiológico, y

CONSIDERANDO:

Que lo argumentado en el pedido de referencia es inexacto, ya que de acuerdo al resultado de análisis N° 6657 que corre a fojas 2, demuestra claramente que la soda que expendía el Sr. Klyver NO ERA APTA para su consumo, por su estado higiénico malo y exceso de materia orgánica;

Por ello;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — NO HACER LUGAR al pedido de reconsideración presentado por el señor MIGUEL KLYVER, por ser infractor a los artículos N° 554 y 568 del Reglamento Alimentario Nacional.

2º — Dejar en pie todos los artículos de la Resolución N° 4262 de fecha 4 de enero de 1956.

3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4329—S.

SALTA, Enero 31 de 1956.

Expediente N° 1024/56.

VISTA la inspección efectuada en el negocio de Fábrica de Soda de propiedad del señor JORGE FIGUEROA, sito en la calle Zuvieta N° 780 de esta ciudad, y atento al resultado de análisis N° 6759 expedido por la Oficina de Bioquímica, el cual llega a la conclusión de que la muestra analizada NO ES APTA, para su expendio por su estado higiénico malo y exceso de materia orgánica, encontrándose por tal causa en infracción a los Artículos 554 Inc. 1 y 568 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aplicar al Sr. JORGE FIGUEROA una multa de \$ 100%. (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), por infracción a los artículos 554 Inc. 1 y 568 del Reglamento Alimentario Nacional, que dice: "Las aguas gasificadas bebidas sin alcohol y afines que se fabriquen, tengan en depósito, se exhiban o se expendan, deberán responder a las siguientes condiciones: 1) Presentar aspecto límpido, sin sedimentos, materias en suspensión o cuerpos extraños, y el color, olor y sabor normales.

Las que no se encuentran en estas condiciones serán decomisadas en el acto. En cuanto a la límpidez y sedimento hacen excepción las bebidas a base de zumo de frutas concentradas o esencias naturales que puedan ser opalescentes y tener partículas en suspensión procedentes de las frutas de los concentrados, quedando absolutamente prohibida la agregación artificial de estas partículas a los productos hechos con esencias; Queda prohibido llenar sifones y envases que no estén en perfectas condiciones de seguridad e higiene o que tengan rajaduras u otros deterioros que ofrezcan peligro. En todas las fábricas, depósitos, almacenes, bares, confiterías, hoteles, restaurantes, y

demás comercios, las estibas de esqueletos con envases de aguas gasificadas, bebidas sin alcohol y productos afines deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y no podrán estar en lugares insalubres o inadecuados".—

2º.— Acordar 48 horas a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio calle Buenos Aires N° 177.

3.— En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario, se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4º.—Hacerle saber que debe proceder a higienizar periódicamente los envases de soda y gaseosas, acordándosele un plazo de 72 horas para efectuar dicho trabajo. En caso de ser sorprendido nuevamente en infracción, se aplicará el Reglamento con todo rigor.

5º.— Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 13381 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENEDE) ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACIONES PUBLICAS YS. Nros. 189 - 190 y 191.

Por el término de 10 días, a contar del 1º de febrero de 1956, llámase a las siguientes licitaciones públicas:

LICITACION PUBLICA YS. N° 189: Para la provisión de maderas de cedro aserradas de distintas medidas, y cuya apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1956 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. N° 190: Para la provisión de maderas de lapacho aserradas de distintas medidas, y cuya apertura se llevará a cabo el día 17 de febrero de 1956, a las 11 horas.—

LICITACION PUBLICA YS. N° 191: Para la provisión de maderas de lapacho en rollos, y cuya apertura se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1956, a las 11 horas.

Los interesados en pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los YPF. (Oficina de compras), sita en Campamento Vespucio (Pcia. de Salta) FCGMB.—

ING. JESUS INIGO Administrador Acc.
e) 1 al 16/2/56.

N° 13367 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA YS N° 186.

Por el término de DIEZ días a contar del 25 DEL CORRIENTE, llámase a Licitación Pública YS. N° 186, para contratación del transporte de tubos para oxígeno industrial desde Vespucio a Tucumán y vice-versa, hasta cubrir la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y cuya apertura se efectuará en

la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, el día 10 de Febrero de 1956, a las 12 horas.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y otras consultas, pueden dirigirse a la Planta de Almacenaje de Y.P.F. en Tucumán, Representación de Y.P.F. en Salta y Administración de Y.P.F. en Campamento Vespucio.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI Administrador.

e) 25/1 al 7/2/56.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 13386 — SUCESORIO

El Dr. Angel C. Vidal cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de María Luisa Rodríguez de Vilca.

SALTA, febrero 1º de 1956.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 2/2 al 16/3/56.

N° 13355 — SUCESORIO —

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Petrona Rojas de Cabezas. Queda habilitada la feria. SALTA, Diciembre 6 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 23/1 al 6/3/56.

N° 13337 —

El señor Juez Primera Instancia Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ PERALTA a fin de que hagan valer sus derechos. Habilitase la Feria del próximo mes de Enero SALTA, 30 Diciembre de 1955.

e) 11/1 al 24/2/56.

N° 13336 — EDICTO.

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Vaizacchi para dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria del próximo mes de Enero.

SALTA, 29 de Diciembre de 1955

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 11/1 al 24/2/56.

N° 13330 — SUCESORIO.

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD RUIZ, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho, herederos y acreedores, habilitase la feria de enero.

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/1 al 21/2/56.

N° 13329 — SUCESORIO.

El Juez Civil Dr. Angel J. Vidal, 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dorlisa Arias de Marrupe. Habilitase la próxima feria de enero 1956.

SALTA, 20 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13325 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de 2ª. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Simón Zeitune

Salta, Diciembre 30 de 1955.— Habilitase la Feria de Enero.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5al 20/2/56

Nº 13316 — EDICTO SUCESORIO.—

El señor Juez de la 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Nicolasa Caro de Casale. Habilitase la Feria de Enero próximo. Salta, diciembre 30 de 1955. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 3/1 al 16/2/56

Nº 13213 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA CHILO DE PASTRANA. Queda habilitada la feria.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13312 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NACIANCENO APAZA y LUCIA ULLOA DE APAZA. Habilitase la feria de Enero.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13311 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de 1ª Nominación Civil y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urres tarazu a fin de que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos.— Con habilitación de feria para la publicación del presente edicto.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ENRIQUE GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13310 — EDICTO.—

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE ABRAHAM ZEITUNE.— Habilitase la feria de Enero para las publicaciones de edictos.— SALTA, Diciembre 27 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13307 —

José G. Arias Almagro Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosendo Feralt.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13300 — El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Nieva y

Damiana Gutiérrez de Nieva. Habilitada la Feria. Salta, diciembre 29 de 1955.

e) 2/1 al 15/2/56

Nº 13290 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SIMON; Habilitase la feria de Enero.

SALTA, 23 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13289 — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO FELIX LAGOS. Con habilitación de feria.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13281 — EDICTO SUCESORIO:

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ó JOSE FEDERICO LUIS-SOLA. Se habilita Feria.

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 9/2/56.

Nº 13278 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª. Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos de don Emerencio Kardos. Con habilitación de feria.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56.

Nº 13276 — El Señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de José DOMINGUEZ. Habilitase feria de Enero próximo.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56

Nº 13274 —

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días. Habilitase la feria del mes de enero.—

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 28/12/55 al 8/2/56.

Nº 13269 —SUCESORIO:

El Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jesus Velezán o Belezan, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto Salta diciembre 20 de 1955. Feria de Enero de 1956. Habilitada. ANIBAL URRIBARRI escribano secretario.

28/12/55 al 9/2/56.

Nº 13268

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Doctor José G. Arias Almagro cita llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano. Habilitase la Feria SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13267 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARABAJAL. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13266 — EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELINA DIAZ DE SANTIVANEZ, por el término de Ley.— Para su publicación habilitase la feria de Enero próximo.—

SALTA, 26 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 27/12/55 al 7/2/56

Nº 13257 — SUCESORIO.

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a quienes se consideren herederos ó acreedores en la Sucesión de Doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies. Habilitase la feria de Enero de 1956 para la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Arias Almagro.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 26/12/55 al 6/2/56.

Nº 13247 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FABIAN PALOMO. Habilitase feria.— Salta, Diciembre 21 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 22/12/55 al 3/2/56.—

Nº 13246 — SUCESORIO.—

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 3ª. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Margalef. Queda habilitada la feria.—

SALTA, noviembre 29 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.
e) 21/12/55 al 2/2/56

Nº 13241 — CITACION

El Juez Dr. Vicente Solá (Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Ciudad de Salta) cita por treinta días a herederos y acreedores SARA ROISMAN DE GONORAZKY.

Salta, Diciembre 20 de 1955.

Habilitase feria próximo mes de Enero.

E. GILBERTI DORADO

Secretario

e) 21/12/55 al 2/2/56.

Nº 13239 — SUCESORIO.—

Juez Civil y Comercial de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FRANCISCO SERRANO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.— Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

Habilitase la Feria de Enero.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 20/12/55 al 31/1/56.

Nº 13237.

El señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación, Doctor Angel Jose Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA TORRES de CASERES. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 9 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.
e) 20/12/55 al 31/1/56.

Nº 13235 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO MERCADO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero. Secretaría.

SALTA 16 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 20 al 31/1/56.

Nº 13227 — SUCESORIO.—

Angel J. Vidal, Juez de 1ª. Instancia y 4ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Isabel del Castillo o Isabel del Castillo. Habilitase la feria de enero de 1955.—

SALTA, 15 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 19/12/55 al 30/1/56.—

Nº 13170 — SUCESORIO.—

Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días interesados sucesión PEDRO G. GRENI.— Habilitase feria.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 19/12/55 al 30/1/56

DESLINDE MENSURA Y AMONONAMIENTO

Nº 13315 — MENSURA DESLINDE Y AMONONAMIENTO:

Presentose Mauricio Sinkin por la razón social Julio Sinkin e hijos solicitando Mensura Deslinde y Amojonamiento de una fracción de terreno rural, parte integrante de la finca "Angostura", ubicada en el departamento de la Capital de esta Provincia. Limitando: al Norte con el camino nacional que va a Tucumán y que la separa de la finca La Candelaria de S. Gordon Leach; al Este y Sud, con el antiguo camino a Tucumán, que saliendo por el Puerto Chico, forma un vértice en el extremo Nor-Este de la fracción con el camino nacional a Tucumán, y que la separa de la finca La Floresta de Alcira Gotting de Correa; y

al Oeste con el camino que va hacia La Floresta, que la separa a la fracción del resto de la finca Angostura. El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, habilitándose el mes de enero próximo, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley.—

Lunes y Jueves o subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.—
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.
e) 2/1 al 15/2/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 13324 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS — JUDICIAL — FINCA "OSMA"

El día Miércoles 22 de Febrero de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE: de \$ 136.039.93 %, la finca denominada "OSMA" ó San José de Osma" ubicada en el Dpto. la Viña de esta Provincia, con superficie de 7.757 Hs. 4.494 mt²., según mensura judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a Coronel Moldes, Este, con finca "Retiro" de Guillermo Villa, Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y Alto del Cardón", de Juan López, y Oeste, con cumbres de la serranía, que la separa de la finca "Potrero de Diaz" de El Alazan S. R. L. Títulos de dominio inscriptos a fl. 97, as. 1, Libro 3 R. I. de la Viña Catastro Partida 426 La Viña.— Ordena: Sr. Juez de 1ra. Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO — LAUTARO SOC. RESP. LTDA. VS. BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Expte. 35 451/55 En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador Habilitada Feria publicación edictos 30 días "BOLETIN OFICIAL" y "Norte".—
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario
e) 5/1 al 23/2/56

Nº 13306 — por: JOSE ALBERTO CORNEJO. JUDICIAL — CAMPO EN RIVADAVIA BASE \$ 112.333.33.

EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad, relataré con la base de ciento doce mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal Un lote de campo ubicado en el partido de Santo Domingo departamento de Rivadavia de esta Provincia designado con la letra K el que mide 15.000 metros en cada uno de sus costados lo que hace una superficie de 22.500 Hectareas limitando al Norte lote "P" de José María Acosta; Sud lote "H" de Juan M. Terrero y parte del lote "G" de Rosa H. de Vintter; Este terrenos Nacionales de la GOBERNACION DE FORMOSA y al Oeste Lote "I" de Agustín M. Roca y D.V. Shoo y parte del lote "G" según título registrado al folio 358 asiento 6 del libro 1 de R.

de I. de Rivadavia. Nomenclatura Catastral: Partida N — 511— Valor fiscal \$ 169.000. El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate

Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación G. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — Figueroa, Horacio Vs. Olber Domenichelli" — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Habilitada la Feria de Enero de 1956.

e) 2/1 al 15/2/56.

Nº 13271 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — BASE \$ 140.266.66 %

comprador. Ordena Señor Juez C. y C. 1ª. Inst. El día 20 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad, remataré con la base de Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden sobre la parcela 23 del lote fiscal Nº 3, ubicado en el Departamento San Martín, Provincia de Salta, que le corresponden al ejecutado por título de Promesa de Venta registrado a folio 389, asiento 1127, Libro 6 de P. de Ventas. Partida Número 1702. El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: Ejecutivo Cristóbal Ramírez vs. Manuel González. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 publicaciones en diario Norte. Reconociendo gravámenes el lote de referencia. Con habilitación de feria.

e) 28/12/55 al 8/2/56

Nº 13254 — Por: ARISTOBULO CARRAL — Judicial — Terrenos en San Lorenzo — Con Base — El día miércoles 8 de Febrero de 1956, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor seis lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo, jurisdicción del Dpto. Capital, designados como lotes Nº 2 al 7, del plano Nº 1957, de propiedad del demandado por título que se registra a folio 239, asiento 1 del libro 126 del R.I.C.

Lote Nº 2 Partida Nº 25.396 Base \$ 6.600.00 %
Lote Nº 3 Partida 25.397 Base \$ 266.66 %
Lote Nº 4 Partida Nº 32.286 Base \$ 400.00 %
Lote Nº 5 Partida Nº 25.399 Base \$ 333.32 %
Lote Nº 6 Partida Nº 25.400 Base \$ 333.32 %
Lote Nº 7 Partida Nº 25.401 Base \$ 532.09 %

Bases de venta, equivalentes a las 2/3 partes de la valuación fiscal. Medidas, superficies y límites, según el plano pre-citado archivado en la Dirección General de Inmuebles. Gravámenes, enunciados en el oficio de Inmuebles y que corre a fs. 29/30 vta. del presente juicio. Publicación edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días diario Norte, con habilitación de la feria de Enero. Seña de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: "Ejec. Kronberger Jorge vs. Gerardo C. Sartiní" Expte. Nº 17.078/55. JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación Salta diciembre 23 de 1955.

e) 23/12/55 al 3/2/56

Nº 13251 — Por: ARTURO SALVATIERRA Finca San Nicolás o San Felipe en Chicoana JUDICIAL — BASE \$ 74.666.66 %

El día 9 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167 de esta Ciudad, remataré con la base de Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de su valoración fiscal, la finca denominada "San Nicolás" o "San Felipe", situada en el Partido de El Típal, departamento de Chicoana de esta Provincia, compuesta de varias fracciones unidas entre sí y comprendidas dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de Ignacio Guanuco y otra, La Isla de la Sucesión de Advertano Colina y con el río de Pulares; Sud, propiedad de Pedro Y. Guanuco y otros; por el Este, con la finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propiedad de Pedro Guanuco y otros, camino de Santa Rosa a El Pedregal, con Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutiérrez y La Isla de Advertano Colina. Compuesta de una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados, debidamente deslindada y amojonada. Ordena Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Tsade Karic vs. Normando Zúñiga. En el acto el comprador abonará el 30% como seña y a cuenta del precio. Título Inscripto a folio 348, asiento 330 del Libro 18 de la Capital. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por treinta días en BOLETIN OFICIAL y Norte. Con habilitación de Feria.

e) 23/12/55 al 3/2/56.

SECCION COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376—13377.—

Los que suscriben: CONRADO MARCUZZI, Argentino naturalizado; ESTELA GALLO DE MARCUZZI, Argentina; LUIS ESTEBAN POZZI, Italiano; y RODOLFO MARCUZZI, Argentino; los primeros casados, los dos últimos solteros; todos comerciantes y domiciliados en esta Ciudad, en la calle Rivadavia Nº 840 los Señores Marcuzzi y en Belgrano Nº 434 el Señor Pozzi; el primero y tercero como únicos actuales miembros de la Sociedad "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento del 19 de Mayo de 1950 inscripto al folio 475/76, asiento 2432 del libro 24 de Contratos Sociales, y modificado por los de fecha 18 de Agosto de 1950, 25 de Septiembre de 1953, 26 de Febrero de 1954, 28 de Julio de 1954 y 3 de Noviembre del mismo año, inscriptos, respectivamente, al folio 477, asiento 2433 del mismo libro 24, y al folio 25, asiento 3026, folio 23, asiento 3080, folio 154, asiento 3148 y al folio 215, asiento 3203 del libro 26 de Contratos Sociales, todos del Registro Público de Comercio de esta Provincia, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Aceptar el ingreso a la Sociedad con efectos retroactivos al 1º de Noviembre de 1955, de los nuevos socios Señores Rodolfo Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, que re-

sultan así expresamente autorizados para ello y para el ejercicio del comercio consiguiente por su padre y esposo el socio Señor Conrado Marcuzzi, y estructurar la Sociedad sobre las bases y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDO: La Sociedad seguirá girando bajo la denominación de: "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, con actual domicilio en la calle Alsina Nº 345, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio de la República.

TERCERO: La Sociedad se dedicará a la explotación del comercio, industria y agropecuaria, importación, exportación, financiación de todos estos negocios y afines, y construcciones en general, y a cualquier otra actividad lícita que la mayoría de socios considere conveniente.

CUARTO: El plazo de duración de la Sociedad se mantiene hasta el día 31 de Octubre del año mil novecientos sesenta, conforme así lo convenido en instrumento modificatorio de fecha 3 de Noviembre de 1954, citado al comienzo.

QUINTO: El capital social, fijado originalmente en la suma de \$ 1.500.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se eleva por el presente a la cantidad de \$ 3.000.000,00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en (3.000) tres mil cuotas de \$ 1.000,00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una. De dichas cuotas los socios Conrado Marcuzzi y Luis Esteban Pozzi, tienen suscriptas e integradas totalmente (1.350) un mil trescientas cincuenta cuotas el primero y (150) ciento cincuenta cuotas el segundo, en la forma y virtud de los títulos resultantes del contrato originario de constitución de la Sociedad y de los posteriores modificatorios, todos ellos relacionados al comienzo de este instrumento. Las nuevas mil quinientas cuotas de capital son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi (450) cuatrocientas cincuenta cuotas; Luis Esteban Pozzi (300) trescientas cuotas; Estela Gallo de Marcuzzi (660) seiscientos sesenta cuotas y Ro-

dolfo Marcuzzi (90) noventa cuotas; e integradas de la siguiente manera: El Señor Conrado Marcuzzi íntegramente, con igual importe de su crédito que por mayor cantidad tiene pendiente a cargo de la Sociedad en su cuenta beneficios, cuyo saldo acreedor queda reducido, en razón de ello, a la suma de \$ m/c. 202.247,83 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 83/100 MONEDA NACIONAL), sobre la base del balance general practicado por la Sociedad al 31/10/1955; el Señor Luis Esteban Pozzi, íntegra (120) ciento veinte de las nuevas cuotas que suscribe, en dinero efectivo; la suma de pesos 60.715,56 (SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 56/100 MONEDA NACIONAL), por transferencia de su crédito en la cuenta beneficios y, el faltante de pesos 119.284,44 (CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 MONEDA NACIONAL); con las utilidades que le correspondan en la Sociedad

en los dos próximos ejercicios; la Señora Estela Gallo de Marcuzzi, íntegra sus (660) seiscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una con el crédito que tiene en la Sociedad en la cuenta acreedores varios; el Señor Rodolfo Marcuzzi, (45) cuarenta y cinco cuotas en dinero efectivo y, el saldo de pesos 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL); con las utilidades que le correspondan en la Sociedad en los dos próximos ejercicios. El efectivo aportado por el Señor Luis Esteban Pozzi de pesos 120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) más la suma de \$ 45.000 2/3 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), integradas por el socio Señor Rodolfo Marcuzzi, lo que hace un total de pesos 165.000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se depositó en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad, conforme resulta de las boletas que se acompañan a este instrumento. En consecuencia, el capital de la Sociedad queda distribuido entre los socios, en la proporción de (1800) Un mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una para el Señor Conrado Marcuzzi; (660) seiscientos sesenta para la Señora Estela Gallo de Marcuzzi (450) cuatrocientas cincuenta para el Señor Luis Esteban Pozzi y, (90) noventa para el Señor Rodolfo Marcuzzi. Se aclara que si las utilidades no alcanzaran a cubrir las cuotas pendientes de integración, los Señores Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi deberán integrar las en dinero efectivo dentro de los sesenta días posteriores al cierre del último de los dos próximos ejercicios.

SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, como Directores Gerentes de la misma, quienes podrán intervenir en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, sin limitación alguna, estampando su firma personal sobre la mención de su carácter y bajo el rubro social. Sin que ello implique restricción, podrán ejercer las siguientes facultades: adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de inmuebles y establecimientos comerciales o industriales, y gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y la forma de pago; constituir prendas y otorgar fianzas, avales y todo otro género de garantías; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; contraer préstamos de dinero sea de terceros particulares, sea de las instituciones bancarias de esta plaza o de otra, mediante el descuento de letras, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, o en cuenta corriente; firmar letras como aceptante, girante endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques en descubierto; otorgar poderes especiales o generales de administración, delegando las facultades conferidas en la presente cláusula; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, herramientas, maquinarias, muebles y útiles y demás elementos necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la Sociedad, y presentarse a las

licitaciones públicas y privadas, firmando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; ajustar locaciones de servicios, de obras, y de cosas; conceder esperas y quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; constituir a la Sociedad en depositaria; cobrar y pagar los créditos activos y pasivos y otorgar y exigir los recibos correspondientes; aceptar y ejercitar los cargos que fueren discernidos a la Sociedad en los concursos y todo otro juicio; efectuar depósitos y consignaciones de cualquier género; reconocer obligaciones; firmar letras como aceptante, girante o endosante; retirar de los bancos los depósitos de dinero, títulos y toda otra clase de valores, de cualquier género, consignados actualmente y que se consignen en el futuro a nombre u orden de la Sociedad, en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquiera otra forma, y cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer declaraciones de bienes; representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir, a tales fines, poderes generales o especiales; y realizar, en general, todos los actos ordinarios de administración de la Sociedad atento al objeto de la misma.

SEPTIMO: Los socios Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi estarán obligados a prestar toda su diligencia y dedicación a la atención de los negocios e intereses sociales, y no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena a ninguna otra actividad, excepción hecha de la que el señor Luis Esteban Pozzi desarrolla en "Reyma S.R.L." y, el señor Rodolfo Marcuzzi, en los estudios de su carrera universitaria. La obligación y la prohibición contenida en la presente cláusula no pesarán en modo alguno sobre los socios señores Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi.

OCTAVO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada seis meses o cualquiera de ellos lo solicite, para considerar la marcha de los negocios sociales, resolver cuestiones y adoptar las medidas que consideren convenientes, labrándose acta en un libro especial que se llevará al efecto y la que será firmada por aquellos; en dichas reuniones los socios podrán representarse recíprocamente, mediante una simple autorización. En la primera reunión que relicen, posterior a este instrumento, decidirán los socios sobre la asignación mensual que a cada uno le corresponda y sobre si la misma será imputada a gastos generales o a cuenta de utilidades; esta decisión será tomada por mayoría de capitales.

NOVENO: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que se efectúen en cualquier otra época para verificar la marcha de los mismos; los balances se entenderán aprobados por los socios si no fueren firmados u observados dentro de los quince días posteriores a su terminación. Si en la confección de los balances hubiere discrepancias sobre la estimación de los valores de las obras en ejecución a la época de aquellos, dicha estimación será efectuada por el

socio señor Conrado Marcuzzi, quien, a tal fin, podrá tomar como base a su exclusivo juicio, sea el estado de las obras al momento del balance, sea el estado probable de las mismas con relación al momento de su terminación, sea en conjunto los dos criterios precedentes, sea distribuyendo, proporcionalmente el valor total de las obras, las utilidades o pérdidas arrojadas por las mismas a la época del balance.

DECIMO: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5% (cinco por ciento) para la reserva legal Ley 11.645, hasta que esta alcance a cubrir un 10% (diez por ciento) del capital social y, deducidas también las reservas creadas o a crearse, corresponderán a los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi, (50%) cincuenta por ciento; señora Estela Gallo de Marcuzzi, (22%) veintidos por ciento; Señor Luis Esteban Pozzi, (15%) quince por ciento y Señor Rodolfo Marcuzzi, (13%) trece por ciento y, en estas mismas proporciones se harán cargo ellos de las pérdidas que hubieran.

DECIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no será menester la confección de un balance general de la Sociedad. Si falleciera el socio señor Conrado Marcuzzi, los herederos de éste podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) continuar en la Sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación en la misma, asumiendo el representante de ellos las funciones de Director-Gerente de la Sociedad con las facultades aludidas en la cláusula sexta de este instrumento; b) dar por disuelta la Sociedad y tomar ellos a su cargo la totalidad del activo y pasivo de la misma, abonando al Señor Luis Esteban Pozzi el haber de éste en la Sociedad de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado. Los herederos deberán optar por uno u

otro de los procedimientos indicados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si no lo hicieren se entenderá que optan por el procedimiento indicado en el punto a); mientras tanto el representante de los herederos ejercerá la gerencia de la Sociedad en la misma forma y extensión señalada y conferida para el Señor Marcuzzi. En el supuesto previsto en el punto b) de la presente cláusula

el pago del haber del socio Señor Luis Esteban Pozzi, deberá efectuarse en (15) quince cuotas mensuales a contar desde los noventa días de la fecha en que se haya resuelto la disolución de la Sociedad. La deuda que surgiere devengará un interés, a favor del Señor Pozzi, del (8%) ocho por ciento anual pagadero en cuotas trimestrales.

DECIMO SEGUNDO: Si falleciere el socio Señor Luis Esteban Pozzi, la Sociedad continuará con los sobrevivientes, haciéndose cargo los mismos en proporción a los capitales, de las acciones y haberes que tuviere el socio fallecido, abonando a los herederos de aquél, dentro de los diez y ocho meses posteriores al fallecimiento, el haber del Señor Luis Esteban Pozzi en la Sociedad, de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado, reconociéndosele un interés del (8%) ocho por ciento anual pagadero trimestralmente.

DECIMO TERCERO: En la misma forma se fallada en la cláusula anterior se procederá en caso de incapacidad del socio Señor Luis Esteban Pozzi.

DECIMO CUARTO: Toda cuestión o divergencia que se promoviere entre los socios con motivo de este contrato, su interpretación o aplicación, como toda otra referente a la administración de la Sociedad, su disolución o liquidación o cualquier otro punto de cualquier naturaleza que fuere, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia quienes estarán facultados para designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos; el laudo de los mismos será inapelable y sus honorarios serán abonados en porciones iguales por las partes en cuestión a menos que una de ellas hubiese procedido abiertamente sin razón a juicio de los propios arbitradores, en cuyo caso serán a su exclusivo cargo los honorarios de referencia.

DE CONFORMIDAD, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y, un quinto a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis.

CONRADO MARCUZZI — ESTELA GALLO DE MARCUZZI — LUIS ESTEBAN POZZI — RODOLFO MARCUZZI

BALANCE GENERAL INICIAL DEL 7º EJERCICIO — CERRADO EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1955. — CONRADO MARCUZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACTIVO:

Disponible:

CAJA	\$	16.401.22	
BANCOS	\$	86.068.94	\$ 101.470.16

Fijo:

Plantel y equipo	\$	2.893.234.18	
Propiedades	\$	256.800.00	\$ 3.150.034.18

Exigible:			
Depósitos de garantía en efectivo	\$	58.979.50	
Depósitos de garantía en títulos 3º	\$	400.00	
Certificados de obras	\$	824.624.80	
Retenciones de garantía	\$	251.079.20	
Documentos a cobrar	\$	53.188.72	
Acciones Coop. Argentina de la Const. ...	\$	500.00	
Acciones Camarco S.A.	\$	450.82	
Deudores varios	\$	766.575.52	
Deudores Hipotecarios	\$	750.000.00	
Banco Nación Cuenta Caucción	\$	91.788.52	
Banco Industrial Cuenta Caucción	\$	298.394.45	
Banco Provincial Cuenta Caucción	\$	163.986.06	
Rodolfo Marcuzzi Cuenta Aporte	\$	90.000.00	
Luis Esteban Pozzi Cuenta Aporte	\$	239.284.44	\$ 3.587.252.13

Circulante:			
Materiales de construcción	\$	313.949.82	\$ 313.949.82

Transitorio:			
Inversiones organización obras	\$	124.233.51	\$ 124.233.51
TOTAL DEL A C T I V O	\$		\$ 7.276.939.80

Cuentas de Orden:			
Depósitos en garantía cartas fianzas bancarias	\$	600.375.81	
Retenciones de garantía substituidas por pagarés	\$	446.159.91	
Depósitos de garantía substituidos por pagarés	\$	224.392.62	
Liberero J. P. Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	45.000.00	
Hda. J.P. de Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	31.500.00	
Liberero J.P. Martinotti — Intereses sobre cuenta corriente convenio	\$	528.391.06	\$ 1.875.819.40
			\$ 9.152.759.20

P A S I V O :			
Capital Social:			
Conrado Marcuzzi	\$	1.800.000.—	
Estela Gallo de Marcuzzi	\$	660.000.—	
Luis Esteban Pozzi	\$	450.000.—	
Rodolfo Marcuzzi	\$	90.000.—	\$ 3.000.000.—

No exigible:			
Socios Cuenta Beneficios	\$	202.247.83	
Reserva conservación obras ejecutadas ...	\$	94.318.37	
Reserva Ley 11.729	\$	234.381.78	
Reserva Legal Ley 11.645	\$	120.778.40	\$ 651.726.18

Exigible:			
Bancos	\$	96.690.96	
Locadores de títulos	\$	18.700.—	
Obligaciones a pagar con prenda agraria	\$	653.650.—	
Obligaciones a pagar	\$	1.097.059.03	
Acreedores varios	\$	781.378.61	
Cuentas a pagar	\$	104.304.37	
Inst. Nac. Frev. Soc. Cuenta Cuotas ...	\$	441.985.21	
Crédito Básico Ampliación Barrio Villa Estela	\$	391.773.84	\$ 3.585.539.02

Transitorio:			
Cheques librados y no cobrados	\$	39.674.50	\$ 39.674.50
TOTAL DEL P A S I V O	\$		\$ 7.276.939.80

Cuentas de orden:

Bancos Cuenta Cartas Fianzas otorgadas \$	600.375.81	
Pagarés otorgados en substitución retenciones de garantía	\$ 446.159.91	
Pagarés otorgados en substitución depósitos de garantía	\$ 224.392.62	
Intereses hipotecarios devengados	\$ 76.500.—	
Intereses devengados por cuentas corriente \$	528.391.06	\$ 1.875.819.40
		<hr/>
		\$ 9.152.759.20

SALTA 1º de noviembre de 1955

ALBERTO P. BOGGIONE CONRADO MARCUZZI — LUIS ESTEBAN
 Contador Público Nacional. Matrícula Nº 30 — POZZI — ESTELA G. DE MARCUZZI —
 Consejo Profesional de C. Económicas de Salta RODOLFO MARCUZZI

30/1 al 3/2/56.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 13364— DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la Ley Nacional Nº 11.861 se hace saber la disolución de la sociedad Colectiva Comercial del ramo fiambrería, embutidos, etc. denominada "ZANIER HERMANOS" Fiambrería Central, haciéndose cargo del activo y pasivo social don Ferruccio Zanier. Reclamamos JULIO RAUL MENDIA. Escribano. Mitre Nº 398.—

e) 25/1 al 31/1/56.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 13379 — EDICTO — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

JUAN GOMEZ, transfiere negocio de Ramos Generales, ubicado en Coronel Moldes, a favor de MARTIN GOMEZ y PEDRO GOMEZ quienes toman a su cargo el activo y pasivo.

Se hace saber a los fines de la ley Nº 11.867 Reclamamos en el domicilio del señor Juan Gomez, en Coronel Moldes, Pcia. de Salta.—

Salta, Enero 27 de 1956.—

31/1 al 6/2/56

Nº 13378 — EDICTO — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

PEDRO MELLADO transfiere negocio de Tienda y Almacén, ubicado en Hickman, Dpto. San Martín, a la Sociedad "PEDRO MELLADO E HIJO", quién toma a su cargo el activo y pasivo.—Se hace saber a los fines de la ley Nº 11.867.— Reclamamos en el domicilio del señor Pedro Mellado en Hickman Dpto. San Martín, de esta Provincia de Salta.—

Salta, Enero 27 de 1956

31/1 al 6/2/56

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 13374 — VENTA DE NEGOCIO.—

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor Luis D. Leiva, un negocio de Despensa, ubicado en la intersección de la calle 20 de Febrero esq. Pasaje Federico Rosas Estación Ferrocarril G. M. B., quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo del vendedor.— Rosario de la Frontera. Enero 11/1956. C. REYNA Y Cía.—

e) 30/1 al 3/2/56.—

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 13385 — LIGA DE FOOTBALL DE ROSARIO DE LA FRONTERA — CITACION A ASAMBLEA ORDINARIA.

Convócase a los señores Delegados de los Clubes afiliados a la Liga de Football de Rosario de la Frontera a la Asamblea Ordinaria a realizarse en el local de la Sociedad Española de S.M. el día 15 de Febrero de 1956, a las 22, para considerar la siguiente Orden del Día:

- 1º Considerar la Memoria y Balance del ejercicio fenecido el día 31 de Enero de 1956.
- 2º Elección del señor Presidente de la Liga para el nuevo periodo.—

NESTOR A. CORDOBA, Presidente — JOSE GEREZ, Secretario.—

e) 2 al 15/2/56.

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES

Nº 13370

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En los autos caratulados: CONVOCATORIA DE ACREEDORES NADRA MICHEL, Expte. 24824, el señor Juez de Feria de Primera Instancia en lo Civil y Comercial tercera nominación, ha resuelto lo siguiente:

Declarar abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de don MICHEL NADRA, comerciante de esta plaza, domiciliado en esta ciudad calle Pellegrini nº 642, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación

Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico insaculado, contador Antonio Severo Viñas, domiciliado en esta ciudad calle Rivadavia 384, los títulos justificativos de sus créditos

Fijase el día doce de marzo del corriente año a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número.—

Procedase por el señor Actuario a la inmediata intervención de la Contabilidad del peticionante a cuyo efecto se posesionará de los libros que pone a disposición del Juzgado y constatará si ellos son los que la Ley declara indispensables, rubricará las hojas que consten en el último asiento e inutilizará las anteriores que estuvieren en blanco o tuviere claros.

A los efectos previstos por el Art. de la misma ley se hace saber a los señores jueces la apertura de este juicio, debiéndose realizar las acciones que se siguieren contra el convocatorio igual comunicación se cursará al Instituto Nacional de Previsión Social, y Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y Norte" debiendo el deudor publicar los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.

Lo que el Secretario que suscribe hace saber Escalada Iriondo
Escribano Secretario

e) 26/1 al 6/2/56

Nº 13384 — CLUB FEDERACION ARGENTINA — CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los socios del Club Federación Argentina a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de Febrero de 1956 a las 10 en el local social de la entidad calle Alvear Nº 543, para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Designación de dos socios para suscribir el Acta de la presente Asamblea.
- 3º Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio comprendido desde Enero de 1955 al 31 de Octubre de 1955.
- 4º Renovación total de la Comisión Directiva.

A. WIERNA
Secretario

A. PEISTER
Presidente

e) 2/2/56

Nº 13380 — EDICTO — LIGA SALTENA DE FUTBOL — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos de la Liga Saltena de Fútbol, se convoca a los Sres. Delegados a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día miércoles 15 del cte. a horas 21.30 en el salón de sesiones de la Institución, calle Iturza Nº 45 de esta ciudad, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de una Comisión para el estudio de los poderes de los Señores Delegados.
- 2º Designación de dos Sres. Delegados, para firmar el acta de la Honorable Asamblea.
- 3º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 4º Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1955.
- 5º Designación de una Comisión Escrutadora
- 6º Elección de Presidente de la Liga Saltena de Fútbol, por el periodo 1956/57.
- 7º Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1956.—
- 8º Elección de miembros para integrar el Tribunal de Pena.—
- 9º Elección de miembros para integrar la Co

Misión Neutral de Referéés.—

- 10) Elección de un miembro para integrar el H. Tribunal Arbitral de Penas
- 11) Elección de miembros para integrar el Tribunal de Cuentas.—

Art. 15 de los Estatutos: La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los Delegados con media hora de tolerancia a la fijada.— Si no se obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después de la citación, con cualquier número de Delegados que asistan.—

Salta, febrero 1º de 1956.

DIONISIO EDUARDO RAMOS — Presidente
DIÓGENES LEEFORT — Secretario

Nº 13363 — HOTEL ZENTA S.A. INM.—

Se avisa a los Señores accionistas que el día 17 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local de la calle Buenos Aires 80, Salta, tendrá lugar la primera Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a) Memoria y balance del primer ejercicio; b) Elección de dos Directores titulares por renuncia de los señores Tomás Curá y David Taranto y de dos directores suplentes y un Síndico titular y un Síndico suplente, por vencimiento del término c) Cuenta de ganancias y pérdidas; d) designación de dos accionistas para firmar el acta. Las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco del país o del extranjero.—
EL DIRECTORIO.

e) 25/1 al 16/2/56.

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en la publicación del Decreto-Ley Nº 77 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, inserto en las páginas comprendidas entre los números 375 a la 381 de la edición Nº 5093, correspondiente al día 30 de enero último; En el art. 12 — Apartado 4º — Donde Dice: "Los demás descuentos forzosos que fije el presente artículo" — Debe Decir: **"LOS DEMAS DESCUENTOS FORZOSOS QUE FIJA EL PRESENTE ARTICULO"**.

En el apareado 13 última parte — Donde Dice: "De interés y amortización de los importes"— Debe Decir: **"DE INTERESES Y AMORTIZACION DE LOS IMPORTES"**.—

En el art. 28 — Donde Dice: "Desempeado las siguientes funciones" — Debe Decir: **"DES-EMPEÑADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES"**.

En el art. 56 — Donde Dice: "El monto que percibió" — Debe Decir: **"AL MONTO QUE PERCIBIO"**.—

En el art. 86 — Donde Dice: "Al régimen de ese decreto-ley — Debe Decir: **"AL REGIMEN DE ESTE DECRETO-LEY"**.—

LA DIRECCION

FE DE ERRATAS

Nº 13320

Déjase establecido que en la publicación del aviso de CESION DE CUOTAS SOCIALES Nº 13326 inserto en las ediciones comprendidas en los números 5077 al 5081 correspondiente a los días 5 al 12 del actual, en la primera

parte: Donde dice: "Pío Ramón Valdez" Debe Decir: **"PIO RAMON DELFOR VALDEZ"**.—

En el capítulo primero, Donde Dice: "Pío Ramón Val" — "José Tomás Dakak, argentino, naturalizado, vecino de esta ciudad, casado en primeras nupcias, totalidad de las mismas" y "reservas y todos otros conceptos sin ninguna limitación, reserva ni restricción alguna", Debe Decir: **"PIO RAMON DELFOR VALDEZ"**, **"JOSE TOMAS DAKAK, ARGENTINO NATU**

RALIZADO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS, LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS" Y "RESERVAS Y TODO OTRO CONCEPTO SIN LIMITACION, RESERVA NI RESTRICION ALGUNA".— En el capítulo tercero Donde Dice: "Pío Delfor Valdez" Debe Decir: **"PIO RAMON DELFOR VALDEZ"**.— En el Capítulo cuarto Donde Dice: "Por los señores José Tomás Dakak

y Humberto Dakak como únicos miembros de la misma y su capital sesenta mil pesos moneda nacional en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional para el socio señor Humberto Dakak", Debe Decir: **"POR LOS SEÑO**

RES JOSE TOMAS DAKAK Y HUMBERTO DAKAK, COMO UNICOS MIEMBROS DE LA MISMA Y SU CAPITAL DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL EN LA PROPORCION DE TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR JOSE TOMAS DAKAK Y TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR HUMBERTO DAKAK".—

e) 30/1 al 3/2/56.—

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

**PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES**

Por numerosos la ausencia que se beneficiará con el funcionamiento de los hogares que a ellos destinó la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL**

A LOS SUSCRIBTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos deberá ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 5948 del 11/1/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.152 del 16 de Julio de 1952.—

Talleres Gráficos

CAROL PENITENCIARIA

SALTA

1956